JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00270-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00278-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00286-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00287-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00302-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 03 de agosto de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de agosto de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00323-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra FREDY ANTONIO VILLATE CUERVO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE

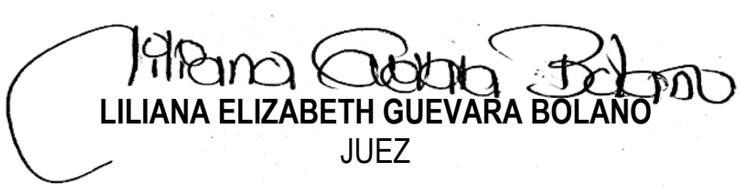

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00326-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPU", contra WILSON REINALDO CACERES Y JHONNY ALEXANDER MARTINEZ TORRES en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE

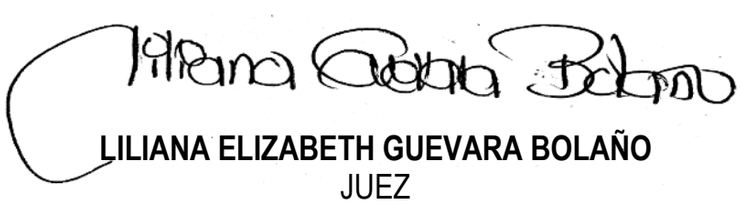

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00302-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 21 de agosto de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de agosto de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00339-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 21 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00344-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 21 de agosto de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de agosto de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00352-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 21 de agosto de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de agosto de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00404-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00408-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00412-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00418-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00420-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase al Dr. **CARLOS ARTURO CORREA CANO** como el nuevo apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00421-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00490-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 20 de octubre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de octubre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00508-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 15 de septiembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de septiembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00511-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 15 de septiembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de septiembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00518-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta el citatorio aportado en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá indicar la dirección física bien escrita del despacho.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00519-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 24 de septiembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00522-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 24 de septiembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00533-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

Por otro lado se le reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada del extremo activo..

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00534-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

Por otro lado se le reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada del extremo activo..

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00539-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

Por otro lado se le reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada del extremo activo..

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01279-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

Por otro lado Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$	9.979.480.00	CAPITAL
$	2.880.380.08	INTERESES DE MORA
$	12.859.860.08	TOTAL.

NOTIFÍQUESE

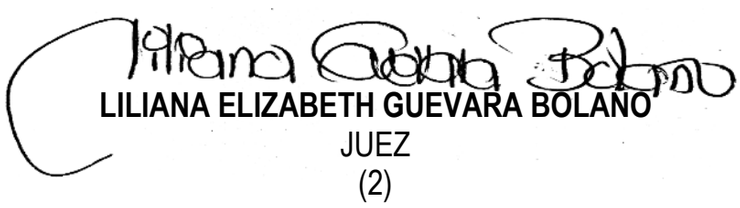

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01279-00

En atención a la solicitud que antecede por secretaria expídase constancia en la que indique correctamente las partes del proceso identificaciones, clase e informe a que entidad se ofició frente a las medidas cautelares decretadas en el interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

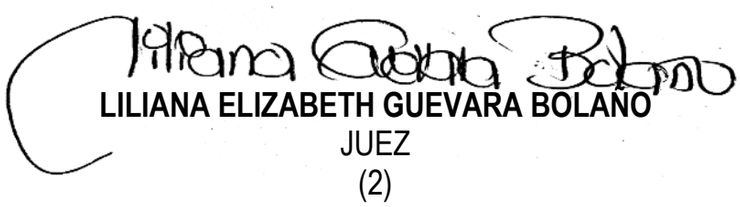

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00740-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de ITALMUEBLES CR S.A., contra MARGARITAVALLE S.A.S, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE

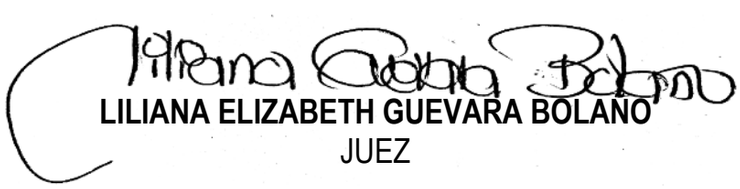

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00284-00

Una vez trascurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que si bien es cierto se allegó memorial de subsanación el mismo no corrigió todas las señaladas en la inadmisión lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00285-00

Una vez trascurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que si bien es cierto se allegó memorial de subsanación el mismo no corrigió todas las señaladas en la inadmisión lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-0399-00

En atención a la revisión del proceso efectuada se deja sin valor y efecto el del auto de fecha 05 de julio de 2022.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia de fecha 17 de junio de 2022 por la cual se inadmite la demanda, en el sentido de indicar que el número de proceso es 2022-00399 y no como allí se indicó.

Por secretaria contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

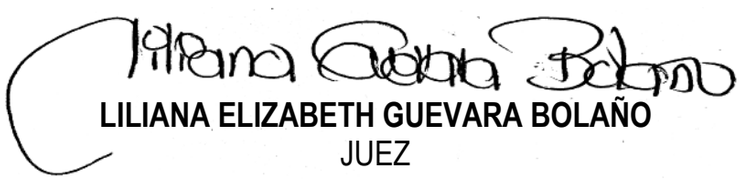

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00401-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO POPULAR contra JOSE MAURICIO ALONSO BEJARANO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE

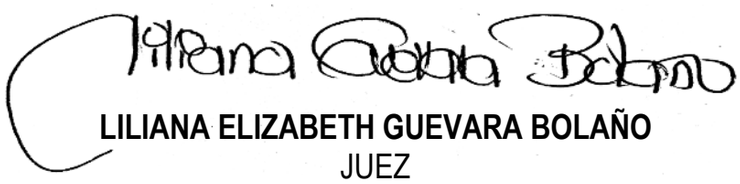

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00427-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

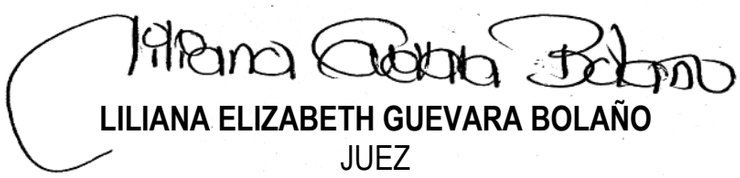

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00129-00

Mediante manifestación realizada en audiencia de fecha 05 de julio de 2022, la parte demandada plantea conflicto de competencia, el cual debe ser resuelto como se verá a continuación.

I ANTECEDENTES

La parte demandante presentó demanda de restitución de bien inmueble arrendado.

Una vez revisada la demanda, mediante auto del 14 de julio de 2022 se admitió la demanda, por lo que se ordenó notificar al demandado bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el art 8° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada contestó, proponiendo excepciones de mérito, las cuales se corrieron traslado mediante auto de fecha 07 de abril de 2022, posteriormente y vencido el término el despacho dispuso abrir a pruebas, fijando como fecha para llevar a cabo audiencia de las que trata los arts. 372 y 373 del CGP para el día 05 de julio de 2022.

En audiencia el apoderado demandado inconforme, planteó conflicto de competencia, por considerar falta de competencia por parte del despacho.

II CONSIDERACIONES

El conflicto de competencia se encuentra regulado en el artículo 139 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 139. TRAMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

(...). El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional."

Y respecto a la oportunidad para alegar la falta de competencia el legislador precisó lo siguiente:

"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

Pero al respecto el ART 391 del CGP indica que "*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá*

al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

Finalmente

Art 102 CGP. Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.

Por lo tanto, se rechazará el planteamiento de conflicto de conflicto de competencia como se ha expuesto.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el conflicto de competencia propuesto por la pasiva

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se Señala fecha para la continuación de la audiencia suspendida para el día 4 del mes de agosto del año 2022 a la hora de las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

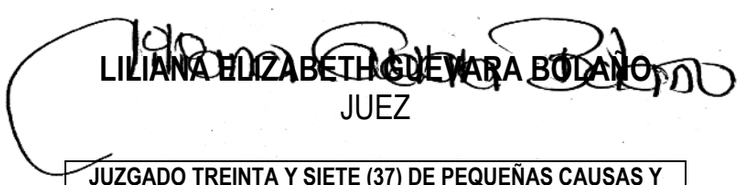

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00242-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00244-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00259-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00263-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00264-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00265-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00266-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 22 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA